

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/228/2012

Asignación Supletoria de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que el primero de julio de dos mil doce, se celebró la jornada electoral para elegir Diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la Entidad para el periodo constitucional 2013-2015, entre ellos, el del municipio de Tejupilco.

4. Que este Consejo General, el siete de julio del año en curso, durante el desarrollo de la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, levantó de manera supletoria el acta de cómputo municipal del ayuntamiento de Tejupilco para el periodo constitucional 2013-2015, declaró la validez de dicha elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, ante la imposibilidad de que ello fuera realizado por el Consejo Municipal de Tejupilco, por lo que lo subsecuente es realizar la asignación supletoria, por la misma causa, de miembros de ese ayuntamiento por el principio de representación proporcional; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Que el artículo 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.

- IV.** Que el artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V.** Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 95, fracciones XI y XXV, del Código Electoral del Estado de México.
- VI.** Que una vez que este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/227/2012 en forma supletoria levantó el acta de cómputo municipal, realizó la declaración de validez de la elección y expidió las constancias de mayoría, en términos del artículo 270 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, procede a realizar, también en forma supletoria, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, conforme a lo siguiente:

El artículo 24, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, prevé que en los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa; que en adición a lo anterior habrá hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional. Dentro de este rango se encuentra el municipio de Tejupilco, conforme a la integración aprobada por este Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo número IEEM/CG/17/2012 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero del año en curso.

Conforme a lo ordenado por el artículo 276 del Código Electoral del Estado de México, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos que cumplan los siguientes requisitos:

I. Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado;

Este requisito se tiene por cumplido por parte de los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo que participaron en la elección de ese Ayuntamiento, según se advierte de las planillas registradas supletoriamente por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 1.5% de la votación válida emitida.

Sobre este aspecto, deben tenerse en cuenta el cómputo referido en el resultando 4 del presente Acuerdo y de lo cual se hará pronunciamiento más adelante.

Por otra parte, el artículo 277 del Código Electoral del Estado de México, establece que tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas;

La coalición “Unidos es posible” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, cuyo registro fue otorgado mediante Acuerdo IEEM/CG/129/2012 de fecha primero de mayo de dos mil doce y que fue ampliada para participar, entre otros municipios, en el de Tejupilco, ello conforme a la modificación al respectivo convenio que fue aprobado por el Acuerdo IEEM/CG/158/2012 del diecinueve del mismo mes y año, cumple con este requisito, según se advierte del número de planillas que aparecen registradas supletoriamente por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el porcentaje de votos que resulte de multiplicar 1.5% por el número de partidos integrantes de la coalición. De no cumplirse este requisito, la coalición no tendrá derecho a participar en la

asignación de miembros de ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

Respecto del cumplimiento de este requisito La coalición “Unidos es posible” se hará mención al momento de hacer referencia a los resultados obtenidos en la elección del ayuntamiento del municipio de Tejupilco.

Ahora bien, conforme a los resultados que se desprenden del acta de cómputo levantada en forma supletoria por este Consejo General, se obtuvieron los siguientes resultados

PAN	1,402	Mil cuatrocientos dos
PT	1,038	Mil treinta y ocho
COALICIÓN “COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO”	14,422	Catorce mil cuatrocientos veintidós
COALICIÓN “UNIDOS ES POSIBLE”	14,354	Catorce mil trescientos cincuenta y cuatro
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	11	once
VOTOS NULOS	1,982	Mil novecientos ochenta y dos
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	33,209	Treinta y tres mil doscientos nueve

La votación válida emitida, en términos del artículo 20 fracción II del Código Electoral del Estado de México, es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos, de lo que se obtiene lo siguiente:

Votación Total emitida	menos	Votos nulos	Votación válida emitida
33,209	-	1,982	=31,227

En este sentido, el 1.5% de la votación válida emitida es de 468.4 votos, (que se obtiene de multiplicar 1.5 por 31,227 y dividirlo entre 100) por tanto, los partidos Acción Nacional y del Trabajo cumplen con el requisito previsto en la fracción II del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México al haber obtenido 1,402 y 1,038 votos respectivamente.

En el caso de la Coalición “Unidos es posible”, al estar integrada por dos partidos políticos, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la votación necesaria para participar en la asignación de

regidores por el principio de representación es del 3% (al multiplicar 1.5% por dos partidos) por lo que la votación mínima que debió obtener dicha coalición es de 936.8 votos y al haber obtenido 14,354 votos, se advierte que cumple con el requisito exigido en el artículo 277 fracción II del Código Electoral de la Entidad.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México establece:

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

En este supuesto se ubica la Coalición total denominada “Comprometidos por el Estado de México” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en los ciento veinticinco ayuntamientos y cuyo registro fue otorgado mediante Acuerdo IEEM/CG/126/2012 de fecha uno de mayo del año en curso, al haber obtenido la mayoría de votos en la elección del Ayuntamiento de Tejupilco, por lo cual no tiene derecho a que se le asignen regidores por el principio de representación proporcional. Por la misma razón no se hizo mención de si cumplía o no con el requisito previsto en la fracción II del artículo 277 del Código Electoral del Estado de México.

Conforme a lo anterior participarán únicamente en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tejupilco, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo y la Coalición “Unidos es posible”.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 278 del Código Electoral de la Entidad, para la asignación de regidores y en su caso síndico por el principio de representación proporcional, se aplica una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

A. Cociente de unidad, que es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional.

B. Resto mayor de votos, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de

unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula en mención, atendiendo al artículo 279 del Código Electoral Local, se debe seguir el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación.

III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores; y

IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

Conforme a lo anterior, se procede a determinar el cociente de unidad, que en el caso que nos ocupa se obtiene de la suma de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo y la Coalición “Unidos es posible” que son quienes tienen derecho a participar en la asignación, lo cual resulta en un total de 16,794 votos.

La cantidad anterior, se divide entre 4, que son los regidores por el principio de representación proporcional a asignar, lo que da como resultado 4,198.5 votos, como cociente de unidad.

A continuación se procede a dividir la votación de cada uno de los partidos políticos y la coalición con derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, entre la cantidad obtenida por concepto de cociente de unidad, de lo que se obtiene lo siguiente:

Partido Acción Nacional: 1,402, dividido entre 4,198.5 da como resultado 0.33392.

Partido del Trabajo, 1,038, dividido entre 4,198.5, da como resultado **0.247231**.

Coalición “Unidos es posible”, 14,354, dividido entre 4,198.5 da como resultado **3.418840**.

De los resultados obtenidos, se desprende que se deben asignar tres regidores por el principio de representación proporcional, por cociente de unidad, a la Coalición “Unidos es posible”.

Como queda por asignar un regidor por el principio de representación proporcional, se debe aplicar el resto mayor en orden decreciente de la votación de los partidos o coalición con derecho a la asignación, por lo que a partir de los resultados anteriormente obtenidos, el resto mayor es el siguiente:

Partido político o coalición	Cociente de unidad por el número de miembros ya asignados	Votos ya utilizados	Remanente de votos
PAN	4,198.5 x 0	0	1,402
PT	4,198.5 x 0	0	1,038
“UNIDOS ES POSIBLE	4,198.5 x 3	12,595.5	1,758.5

De lo anterior se advierte que el mayor remanente de votos no utilizados después de aplicar el cociente de unidad lo tiene la Coalición “Unidos es posible”, por lo que es a ésta Coalición a la que se le debe asignar el regidor por resto mayor pendiente de asignar.

En conclusión, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tejupilco, para el periodo constitucional 2013-2015, es, conforme a la aplicación de los artículos 278 y 279 del Código Electoral del Estado de México, la siguiente:

Partido político o coalición	Número de regidores asignados por cociente de unidad	Número de regidores asignados por resto mayor
PAN	0	0

PT	0	0
“UNIDOS ES POSIBLE	3	1

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la asignación supletoria de los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.
- SEGUNDO.-** Se asignan a la Coalición “Unidos es posible” cuatro regidores de representación proporcional por cociente de unidad conforme al procedimiento descrito en el Considerando VI del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El orden y nombre de cada uno de los regidores por el principio de representación proporcional que habrán de integrar el ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, son:

PARTIDO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
COALICIÓN “UNIDOS ES POSIBLE”	SÉPTIMO REGIDOR	JOB DOMINGUEZ ESCAMILLA	JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ OROZCO
COALICIÓN “UNIDOS ES POSIBLE”	OCTAVO REGIDOR	ELIZABETH ITZEL VARELA SANTIN	GLORIA ANGELICA TAVIRA ALCALA
COALICIÓN “UNIDOS ES POSIBLE”	NOVENO REGIDOR	LUIS FAUSTINO MORALES	CHRISTIAN HILARIO JAIMES CARBAJAL
COALICIÓN “UNIDOS ES POSIBLE”	DÉCIMO REGIDOR	ALFREDO LOPEZ MACEDO	ALAN VALVERDE ALBITER

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Expídanse y entréguese las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los ciudadanos mencionados en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de julio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL